



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, el Decreto Legislativo N° 749 del 28 de mayo de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que la Carta Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que, el artículo 3° ídem, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual: *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

**EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS**

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M. Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973  
Código Postal 661020  
alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co  
[www.santarosadecabal-risaralda.gov.co](http://www.santarosadecabal-risaralda.gov.co)



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*"

Que, de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: ***Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.***" (Negrilla por fuera de texto original).

Que, el artículo 12 ídem, establece que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 14 íbidem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que corresponde al Alcalde, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

**"B) en relación con el orden público:**

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere del caso, medidas tales como:

2



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes*

*PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.*

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

**“[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.**

**PARÁGRAFO.** *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

(...)

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

**EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS**

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M. Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973  
Código Postal 661020  
alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co  
[www.santarosadecabal-risaralda.gov.co](http://www.santarosadecabal-risaralda.gov.co)



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados." (...) (Negrilla por fuera del texto original).

Que a su vez el artículo 83 ibídem, define la actividad económica como: "Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público." Y a su vez faculta a los alcaldes para fijar el horario en que se puedan ejercer las mismas en su Municipio, así: "**Parágrafo:** Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia..."

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza.

Que el Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, como primera autoridad de policía decretó medidas de restricción en forma transitoria la circulación de las personas por vías y lugares en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal mediante Decreto Municipal N° 111 del 17 de marzo de 2020, cuya vigencia se estableció entre el día 18 de marzo de 2020 a partir de las 9:00 p.m. y hasta el 25 de marzo de 2020 hasta las 5:00 a.m.

Que el Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, como primera autoridad de policía decretó medidas de orden público de carácter temporal en el Municipio de Santa Rosa de Cabal mediante Decreto Municipal N° 112 del 19 de marzo de 2020, cuya vigencia se estableció entre el día viernes 20 de marzo de 2020 a partir de las 21:00 horas y hasta el lunes 23 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas.

4



**ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL**



**DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020**

***POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL***

Que el día 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordena: "(...) *el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*"

Que mediante Decreto Municipal N° 127 del 22 de marzo de 2020, se adopta la orden de aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que aun cuando se adoptaron medidas para limitar la libre circulación de las personas en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, la extensión del contagio por Coronavirus COVID-19 no se ha detenido, por lo que se requiere realizar ajustes a las medidas de restricción a la circulación de personas y vehículos que se encuentran en operación.

Que, de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (I) de propagación; (II) de contención; (III) de mitigación.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020, dentro de la fase de contención el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de nuevos casos.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad 'el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud - OMS-.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero (0) fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo, 196 personas

**EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS**

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3650866 - Fax 3660973  
Código Postal 661020  
alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co  
[www.santarosadecabal-risaralda.gov.co](http://www.santarosadecabal-risaralda.gov.co)

5



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

contagiadas al día 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al día 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril de 2020, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril y cien (100) fallecidos a esa fecha.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. Central Europea Time (CET) señaló que se encuentran **confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos**, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran **confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos**, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran **confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos**, y (iv) y en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran **confirmados 1,353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos**.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19 entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social en memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, considera que la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye riesgo y retarda la propagación los casos al disminuir la posibilidad contacto entre personas, sino que permite coordinar acciones entre el Gobierno nacional, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio – EAPB, las Instituciones Prestadoras de Salud y las entidades territoriales para garantizar el

6



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

fortalecimiento la red de prestadores servicios de salud, con fin de procurar una atención oportuna y de calidad.

Que la evidencia muestra la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de sociedad, y dada la ausencia de medidas farmacológicas, son las no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento las autoridades, a la cotidianeidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias, las cuales fueron adoptadas por nuestro Municipio.

Que el artículo segundo numeral 2.5 y parágrafo de la resolución en cita, determina: **Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias 2.5 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio. Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.**

Que mediante Decreto 637 del 6 de Mayo del 2020 el Presidente de la Republica declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto en comento.

Que la Resolución 844 del 26 de mayo del 2020 el Ministerio de Salud y Protección social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, modificada por la resoluciones 407 y 450 del 2020 y se dictan otras disposiciones, la cual prorrogó en el territorio nacional la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto del 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto Legislativo N° 749 del 28 de mayo del 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", el cual en su parte resolutive, entre otros en su artículo 2° indicó:



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

*"Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior."*

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del artículo 3 ídem, este Municipio debe adoptar medidas adicionales, a fin de mitigar el riesgo de contagio a causa de la circulación que en ocasiones se torna excesiva por sus habitantes.

Que se expidieron los Decretos Municipales N° 145 del 25 de marzo de 2020, 154 del 03 de abril de 2020 y 163 del 25 de abril de 2020, 174 del 08 de mayo de 2020 y 179 del 23 de mayo de 2020 por medio de los cuales se dictaron medias transitorias para garantizar el orden público en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y entre otros decretó el Pico y cédula en nuestro Municipio, los cuales tienen vigencia hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020; por tal motivo se hace necesario incluir disposiciones allí adoptadas dentro del contenido del presente Acto Administrativo a fin de minimizar el riesgo de contagio y a su vez propender por el menor contacto entre personas en nuestro Municipio.

Que, considerando que no se cuenta con una herramienta farmacológica efectiva para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de la medida en mención en los términos del **Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020** "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

"Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.

(...)

**EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS**

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3650666 - Fax 3660973

Código Postal 661020

[alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co)

[www.santarosadecabal-risaralda.gov.co](http://www.santarosadecabal-risaralda.gov.co)



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos”.

Que el artículo 205 de la norma en cita consagra:

“Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.  
(...)
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”.

Que el Artículo 173 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

“Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía, son las siguientes:

1. Amonestación.
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.  
(...)
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.  
(...)
7. Multa General o Especial.  
(...)
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
18. Suspensión temporal de actividad.
19. Suspensión definitiva de actividad...”

Que los artículos 368 y 369 de la Ley 599 de 2000 disponen:

**EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS**

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973  
Código Postal 661020  
alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co  
[www.santarosadecabal-risaralda.gov.co](http://www.santarosadecabal-risaralda.gov.co)



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

“Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 369. Propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.”

Que mediante Circular Conjunta 001 de 2020 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, se impartieron orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el sars-cov-2 (COVID-19), dirigidas a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros.

Que la Circular Externa Conjunta número 004 del 9 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, exige, con ocasión de la emergencia sanitaria, que dentro de los vehículos de servicio público de pasajeros exista una distancia entre cada usuario de por lo menos un metro, lo que implica la reducción de la capacidad de los vehículos de transporte público.

Que mediante los Decretos Legislativos 569 y el 575 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y de la Emergencia Sanitaria.

Que de conformidad con el Decreto 539 de 2020 durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, dicha entidad es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que en virtud de esa facultad el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”

**EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS**

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M. Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973  
Código Postal 651020

alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co  
[www.santarosadecabal-risaralda.gov.co](http://www.santarosadecabal-risaralda.gov.co)



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

Que por la emergencia sanitaria no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de publicar el contenido del presente acto administrativo previamente a su expedición con el fin de recibir observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. ADOPTAR** las medidas impartidas mediante el Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*”.

**ARTÍCULO 2°. ORDENAR** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Santa Rosa de Cabal, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en de la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal; con las excepciones previstas en el artículo 6 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°. USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS.** El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas que se encuentren en vía pública independientemente de la actividad o labor que estén realizando, la no implementación de esta medida dará lugar a las sanciones estipuladas en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO 4°. DISTANCIAMIENTO FISICO.** En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus –COVID-19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional y municipal.

Esta medida también aplicará para las actividades deportivas que estén autorizadas por el Gobierno Nacional y Municipal.

**EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS**

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973  
Código Postal 661020  
alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co  
[www.santarosadecabal-risaralda.gov.co](http://www.santarosadecabal-risaralda.gov.co)



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

**ARTÍCULO 5°. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA OPERAR.** El representante legal de cada establecimiento, deberá implementar entre otras, las siguientes medidas para brindar seguridad al personal a su cargo y a clientes:

1. Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando:
  - a. El trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19;
  - b. El trabajador tenga alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19;
  - c. El trabajador que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
2. Atender la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad que expidan las autoridades sanitarias. En ese orden, se asegurará que todos los trabajadores cuenten por lo menos con tapabocas, tengan acceso al lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo alcohol glicerinado mínimo al 60% y máximo al 95% con registro sanitario para la limpieza de manos.
3. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes se modificarán en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores. Para el cumplimiento de estas medidas podrán contar con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.
4. Al evidenciar que un trabajador cuenta con síntomas compatibles con la enfermedad, se deberá contactar de inmediato a la Entidad Promotora de Salud, a la ARL correspondiente y a la línea 123, y atender lo previsto en el protocolo de actuación frente a síntomas.
5. Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características, lo anterior conforme a los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Garantizar una distancia mínima de dos (2) metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente a la vez.



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

7. No poner a disposición de los clientes productos de prueba.

8. En todo caso, atender los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la prevención de contagio por COVID-19.

**ARTÍCULO 6°. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS A ADOPTAR PARA SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES.**

**-USUARIOS**

- Para el uso del servicio público de transporte, es necesario el uso de tapabocas convencionales por los usuarios, como medida de prevención obligatoria.
- Se recomienda el uso de tapabocas quirúrgico, de no ser posible se utilizara de tela.
- El tapabocas quirúrgico no puede ser reutilizado y debe destruirse inmediatamente después de su uso, disponiéndose luego a la limpieza de manos con agua y jabón por parte de la persona que tenga contacto con el mismo.
- Si se hace uso de tapabocas de tela es necesario la descontaminación y lavado diario del mismo por parte de quien lo usa y no trasladarlo a otras personas bajo ninguna circunstancia.

**PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES**

- Los empleados y encargados del manejo del sistema de transporte público deben usar tapabocas convencionales como media de prevención y protección obligatoria, usar camisa manga larga o mangas, gafas o caretas de protección.
- Deberán intensificar la limpieza exhaustiva de los vehículos a base de agua, hipoclorito de sodio en la concentración conocida de uso doméstico o comercial al 5%, o productos desinfectantes en el interior de los vehículos, con mayor atención en las cerraduras de las ventanas, barra de sujeción, timbres, asientos, manijas, cinturones de seguridad, seguros, puertas, descansabrazos y cabeceras, la limpieza se deberá contemplar por lo menos al finalizar cada viaje, por lo que será necesario contar con instrumentos básicos y productos de limpieza.
- Al realizar las labores de limpieza deberán protegerse con guantes. Una vez que termine deberán desecharse los guantes de forma segura en un contenedor de residuos y aplicar el protocolo de lavado de manos.



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

- En el transporte público individual y colectivo, las ventanillas deben estar completamente abiertas, para favorecer la circulación del aire.
- Deberán implementar avisos dirigidos a los pasajeros, que informen sobre el protocolo de lavado de manos, protocolo de higiene adecuada de manos, el protocolo de estornudo, no tocarse la cara y otras formas de saludar y el uso obligatorio de tapabocas. Dicha información deberá ser consultada en la página web del municipio.
- Se recomienda el uso de tapabocas quirúrgico, de no ser posible se utilizara de tela.
- El tapabocas quirúrgico no puede ser reutilizado y debe destruirse inmediatamente después de su uso, disponiéndose luego a la limpieza de manos con agua y jabón por parte de la persona que tenga contacto con el mismo.
- Si se hace uso de tapabocas de tela es necesario la descontaminación y lavado diario del mismo por parte de quien lo usa y no trasladarlo a otras personas bajo ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO 7°. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI.** El servicio se debe prestar a máximo dos pasajeros del mismo núcleo familiar, en los siguientes horarios:

-**Lunes a sábado:** De 5:00 a.m. a 8:59 p.m. con el 100% de capacidad de los vehículos; y en horario de 9:00 p.m. a 4:59 a.m. solo podrán prestar el servicio 20 vehículos por empresa.

-**Domingos:** De 5:00 a.m. a 8:59 p.m. solo el 50% de vehículos podrán prestar el servicio y en horario de 9:00 p.m. a 4:59 a.m., 20 vehículos para prestación del servicio por empresa.

**ARTÍCULO 8°. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MIXTO TIPO CAMPEROS.** El servicio se debe prestar a dos pasajeros menos de lo que indique la tarjeta de operación del vehículo, en los siguientes horarios:

-**Lunes a miércoles:** Tres (03) turnos en el transcurso del día para cada ruta hasta las 5:00 p.m.

-**Jueves a sábado:** Turnos para las veredas que les corresponden salir, hasta las 5:00 p.m.

-**Domingos:** No se prestará el servicio, excepto si se trata de alguna necesidad por caso fortuito o fuerza mayor.



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

**ARTÍCULO 9°. GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.** Con el fin de asegurar que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el Alcalde de Santa Rosa de Cabal en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
  2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
  3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
  4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
  5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud –OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
  6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
  8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos-fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente



**ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL**



**DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
16. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
17. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
18. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
19. El funcionamiento de la infraestructura crítica-computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información, cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
20. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
21. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

22. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

23. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

24. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) Chance y Lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores y (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos.

25. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

26. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

27. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
28. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las industrias manufactureras.
29. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
30. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
31. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
32. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (02) horas diarias de lunes a domingo, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. a 10:00 a.m., con un distanciamiento de mínimo de 5 metros entre un ciudadano y otro.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños y niñas mayores de 6 años, por un periodo máximo de una (01) hora, los días lunes, miércoles y viernes, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y 11:00 a.m.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños y niñas entre 2 y 5 años, por un periodo máximo de media hora, los días lunes, martes y jueves, en el horario comprendido entre las 11:30 a.m. y 12:00 del medio día.

**EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS**

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973  
Código Postal 661020  
alcaldia@santarosadecabal-risaralda.gov.co  
[www.santarosadecabal-risaralda.gov.co](http://www.santarosadecabal-risaralda.gov.co)



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de media hora, los días lunes, martes y jueves, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. a 12:00 del medio día.

**Parágrafo 1:** Los niños, niñas, mayores y adultos mayores descritos anteriormente que realicen sus actividades físicas, deberán utilizar tapabocas, portar kit de gel antibacterial y atender todos los protocolos de bioseguridad que establezcan las Entidades competentes.

33. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
34. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
35. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
36. Parqueaderos públicos para vehículos.
37. Bibliotecas.
38. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
39. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
40. Servicios de peluquería.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

*POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL*

**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**Parágrafo 5.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**Parágrafo 6.** Dentro del mismo periodo establecido en el artículo primero del presente Decreto y para realizar única y estrictamente las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, y a servicios notariales, se atenderá la siguiente condición, de acuerdo al último número de su cédula o sector en donde habite, de la siguiente manera:

DIAS	HORARIO EN LA MAÑANA Desde las 6:00 a.m. hasta las 11:59 a.m.	HORARIO EN LA TARDE Desde las 12:00 p.m. hasta las 19:00
Lunes	0 y 1	2 y 3
Martes	4 y 5	6 y 7
Miércoles	8 y 9	0 y 1
Jueves	2 y 3	4 y 5
	La Capilla y Veredas del Sur, y Veredas del Lembo, San Juan, San Andresito y demás aledañas.	
Viernes	6 y 7	8 y 9
	Corregimiento de Santa Bárbara, Sector Guacas,	



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

	Campoalegre, Fermín López, Colmenas y veredas aledañas.
Sábado	Únicamente los habitantes de los sectores El Español y el Manzanillo.
Domingo	No estará autorizada la circulación de ninguna persona en la jurisdicción del municipio, con las excepciones de que trata el numeral 32 del Artículo 9 del presente Decreto Municipal. Para los bienes y servicios de primera necesidad, serán permitidos los domicilios únicamente, y cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

**ARTÍCULO 10.- Teletrabajo y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19 las entidades del Sector Público y privado procurarán que sus empleados y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**ARTÍCULO 11.- Movilidad.** Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el Municipio de Santa Rosa de Cabal que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el Artículo 3.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

**ARTÍCULO 12.-** Los responsables de la realización de cualquiera de las actividades exceptuadas en el presente Decreto, deberán:

- a. Establecer jornadas de teletrabajo y trabajo en casa para atender las funciones y labores que no requieran la presencia física de sus empleados o contratistas, limitando la apertura de sus instalaciones exclusivamente para atender labores en las que es indispensable la presencialidad.



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

- b. Establecer, entre otras medidas, horarios de atención por turnos que garantice que no haya aglomeraciones y un distanciamiento de mínimo dos (2) metros, entre persona y persona. Para tal fin cada establecimiento deberá establecer la señalización y las medidas informativas del caso, también deberá ofrecer atención prioritaria para mayores de 60 años, mujeres embarazadas, profesionales de la salud, personas en situación de discapacidad y suministrar insumos de desinfección tales como agua, jabón, gel con base en alcohol y demás elementos necesarios de salubridad para mitigar la propagación del COVID-19 para sus clientes, trabajadores y proveedores.
- c. Asegurar que en todo momento de la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución se dé estricto cumplimiento a las medidas de salubridad y sanidad establecidas por las diferentes autoridades del orden nacional y municipal, dictadas en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica y del estado de calamidad pública.
- d. La adquisición de alimentos y/o productos de primera necesidad, elementos farmacéuticos, así como sacar a las mascotas o animales de compañía, deberá realizarse en el entorno más inmediato a su lugar de domicilio.
- e. Las empresas de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi solo prestarán el servicio solicitado a través de llamada telefónica o de plataforma tecnológica y deberán consolidar la información (nombre, origen-destino y datos de contacto) de los pasajeros transportados, la cual será reportada a solicitud de la Subsecretaría de Tránsito Municipal, con el fin de contar con los datos requeridos para llevar a cabo el cerco epidemiológico en caso de contagio y el respectivo aislamiento. Los datos de contacto serán utilizados por la Secretaría de Salud y por la Subsecretaría de Tránsito Municipal solo para fines de atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**Parágrafo.** -En lo que corresponde al servicio de entrega a domicilio deberán atenderse las siguientes medidas de salubridad:

1. Desinfectar los elementos de trabajo tres (3) veces al día;



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

2. No realizar aglomeraciones superiores a cinco (5) personas en los sitios destinados para el despacho de productos o en el espacio público;
3. Garantizar que los bienes entregados al consumidor final se encuentren debidamente empacados y sellados a fin de evitar su manipulación en el proceso de entrega;
4. Abstenerse de realizar la labor encomendada en el caso que el personal designado para realizar el domicilio presente signos gripales.

El cumplimiento de las medidas contempladas en este artículo está a cargo directamente de las empresas y plataformas tecnológicas de intermediación, por lo que su incumplimiento les acarreará la imposición de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 13.-** En la ejecución de las actividades exceptuadas en el presente Decreto, no podrá concentrarse en un mismo espacio a más de 50 personas, garantizando una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

Las autoridades competentes ejercerán control especial de este artículo a fin de verificar su cumplimiento por parte de establecimientos de comercio, entidades financieras, bancarias, notarías, empresas, centros de llamadas, centros de contacto, fábricas y similares, con el objeto de garantizar condiciones laborales seguras para los trabajadores, clientes y proveedores.

**ARTÍCULO 14.-** Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el Municipio de Santa Rosa de Cabal a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 1° de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de julio del 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO 15.-** Quien impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud o ejerza actos de discriminación en su contra, dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 134A del Código Penal y demás medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

24



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

**ARTÍCULO 16.-** Ordenar como medidas adicionales al aislamiento preventivo obligatorio para que las administraciones de cada unidad residencial, condominio y espacios similares implementen:

**A. Para la entrega de correspondencia o servicio de mensajería:**

1. Prohibir el ingreso de personal de Mensajería, es decir, la correspondencia deberá recibirse en la portería de cada unidad residencial, condominio o espacios similares.
2. Las porterías de cada unidad residencial, condominio o espacios similares deberán contar con los elementos de higiene indispensables tales como alcohol glicerinado, gel antibacterial o un espacio para lavado de manos.
3. En la portería de cada unidad residencial, condominio o espacios similares, deberá llevarse un registro de nombre e identificación de la persona que entrega la correspondencia.

**B. Servicios de domicilios**

1. En las Unidades Residenciales, condominios y áreas similares la entrega de los diferentes domicilios debe hacerse en las porterías, realizando el correspondiente registro de nombre e identificación.
2. En la entrada de cada unidad deberá contarse con dispensador de alcohol glicerinado, antibacterial o sitio de lavado de manos para antes y después de realizar la entrega del producto en el lugar de residencia.

**Parágrafo.** En los edificios o unidades que no cuenten con portería, deberán disponer de elementos de aseo para lavado de manos para antes y después de la entrega de domicilios e implementar el procedimiento para la entrega de correspondencia y mensajería con las normas de salubridad vigentes.

**ARTÍCULO 17.-** Prohibir el uso de piscinas, jacuzzi, turcos y demás zonas húmedas y comunes de las unidades residenciales, condominios o espacios similares, durante la vigencia del aislamiento temporal preventivo.

**ARTÍCULO 18.-** Ordenar a los Administradores de las unidades residenciales, conjuntos o espacios similares, adoptar e implementar las medidas acá establecidas de manera inmediata, comunicando a los residentes las órdenes impartidas en el presente decreto.

25



**ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
ALCALDIA MUNICIPAL**



**DECRETO N° 184  
MAYO 30 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

**ARTÍCULO 19.-** Todas las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Santa Rosa de Cabal. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, cierre de establecimientos y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000 y demás sanciones establecidas en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 20.-** Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el Artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 o la Norma que sustituya, modifique o derogue.

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTÍCULO 21.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los treinta (30) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinte (2020).

  
**JOSE RODRIGO TORO MONTES**  
Alcalde Municipal

  
**DIANA MARCELA TRUJILLO CARVAJAL**  
Secretaria Jurídica